

## **7.2. NORMATIVA DE OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS POR CONCEPTO DE APROBACIÓN DE ASIGNATURAS Y PROGRAMAS COMO ESTUDIANTE DE EXTENSIÓN**

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente normativa rige el conferimiento de Certificados de Aprobación de la Universidad Metropolitana a quien siendo egresado de una institución de estudios superiores, apruebe aisladamente una asignatura de pregrado o de postgrado, una Mención o un Área de Concentración integrante de cualquiera de estos niveles, un Programa Avanzado o una asignatura integrante de uno de ellos, y cursos de ampliación, de actualización de conocimientos, de capacitación o de perfeccionamiento profesional ofrecidos por la Universidad.

**Artículo 2.** Quien opte por la obtención de un Certificado de Aprobación lo hace en calidad de Estudiante de Extensión. El registro como Estudiante de Extensión está regido por lo establecido en la presente normativa.

### **DE LA INSCRIPCIÓN**

**Artículo 3.** Quien aspire inscribirse como Estudiante de Extensión, debe consignar los siguientes recaudos:

- Solicitud de inscripción
- Certificación del título universitario
- Certificación de las calificaciones de las asignaturas integrantes de la Carrera
- Programas de las asignaturas aprobadas por el aspirante, establecidas como precalificaciones de las asignaturas o del programa que aspira cursar
- Comprobante de cancelación de los derechos de inscripción como Estudiante de Extensión

Compromiso de cumplimiento de los reglamentos aplicables a los estudiantes regulares y a la ejecución de estudios.

**Artículo 4.** La Universidad establecerá las condiciones de selección que considere apropiadas para la admisión de un aspirante a Estudiante de Extensión y determinará los procedimientos que considere apropiados para evaluar el cumplimiento de los requisitos de dominio de conocimientos previos exigidos para la asignatura, el Programa Avanzado, la Mención, o el Área de Concentración que aspire cursar.

### **DE LA APROBACIÓN**

**Artículo 5.** Las normas de prosecución de estudios y de aprobación de asignatura por parte de un estudiante regular, son aplicables, en lo que corresponda, a quien curse una asignatura en la condición de Estudiante de Extensión y aspire obtener el Certificado de Aprobación. Asimismo las condiciones que rigen la inscripción en Menciones y Áreas de Concentración, la prosecución de estudios y la obtención de los correspondientes Certificados de Aprobación por parte de estudiantes regulares,

## Capítulo 7. Materias Diversas

son aplicables, en lo que corresponda, a quien siendo Estudiante de Extensión aspire obtener tales certificados.

### **DEL REGISTRO**

- Artículo 6.** La Universidad por órgano del Secretario organizará el registro de inscripción de Estudiantes de Extensión, los procedimientos para el control de las inscripciones, y el asiento de calificaciones.
- Artículo 7.** Corresponde al Decano, al Director de Escuela o al Jefe de Departamento, según corresponda, la emisión de la constancia del cumplimiento de condiciones establecidas para el conferimiento del Certificado de Aprobación de una Mención o de un Área de Concentración correspondiente a estudios de nivel de pregrado, a los Coordinadores de los Programas de Postgrado la emisión de la constancia en los casos de una Mención o de un Área de Concentración de ese nivel de estudios y al Director de los Programas Avanzados la emisión de la constancia de cumplimiento de condiciones aplicables a estos programas.
- Artículo 8.** Con fundamento en las constancias referidas en el Artículo 7 de esta normativa, el Secretario de la Universidad autorizara el conferimiento del Certificado de Aprobación, levantara un acta y dejara constancia de tal conferimiento en el archivo de Certificados de Aprobación.